

**PROCESO FINANCIADO CON PRÉSTAMO DEL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO - (BID)
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4759/OC-EC**

**CONTRATACIÓN DE OBRAS CGC FIDIC LIBRO ROJO / SOLICITUD DE OFERTAS
(SDO) MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
PROCESO No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022**

RESOLUCIÓN No. EPMAPS-GJC-030-2023-GG-065

MSc. Verónica Sánchez Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, (1)** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "**CRE**"), dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.
- Que, (2)** el artículo 82 de la citada Norma Suprema determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que, (3)** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, (4)** el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que, (5)** el artículo 264, numeral 14, de la CRE establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la siguiente: *“(…) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias (…)”;*
- Que, (6)** el artículo 288 de la referida Constitución señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (…)”;*
- Que, (7)** el artículo 416 de la aludida Norma Suprema prevé como principio de las relaciones internacionales, en su numeral 12, lo siguiente: *“(…) Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados (…)”;*
- Que, (8)** los Documentos de Licitación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, para la contratación de la *“LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO-CALDERÓN”*, en su Sección II, *“Datos de la Licitación”*, prevén en la IAO 1.1, que la Contratante del aludido proceso es la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (en adelante **“EPMAPS”**); esto último, en concordancia con la Parte 3, *“Condiciones Contractuales”*, de los mismos Documentos de Licitación, que, en su párr. 1.1.31 define a la Contratante como: *“(…) la persona nombrada como Contratante en los Datos del Contrato y los sucesores legales de esta persona”;*
- Que, (9)** el primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante **“LOEP”**) dispone que: *“La o el Gerente General de la empresa pública (…) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (…)”;*
- Que, (10)** conforme el artículo 11, numerales 1 y 4, de la Ley Ibidem son deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, y administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial, y aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;
- Que, (11)** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante **“LOSNCP”**) define a la máxima autoridad como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (…)”.*

- Que, (12)** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”*; y, en concordancia con esto último, el artículo 66 del aludido cuerpo legal establece que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”*;
- Que, (13)** el segundo inciso del artículo 151 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 860, de 08 de mayo de 2023, determina que: *“El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”*; esto último, en concordancia con los literales a), c) y e) del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional de la EPMAPS, Anexo 1: Nivel Jerárquico Superior, codificado a través de Resolución No. 10-GG-2023, de 23 de enero de 2023;
- Que, (14)** mediante Resolución No. GG-2022-0037, de 16 de marzo de 2022, se expidió el Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la EPMAPS; el que, en sus artículos 6 y 22, literal d), prevé como competencia de la máxima autoridad institucional el: *“(…) Aprobar y suscribir resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda de conformidad con lo establecido en la LOSNCP y demás normativa aplicable (...)”*;
- Que, (15)** a través de Resolución No. 03-SD-2023, de 12 de mayo de 2023, el Directorio de la EPMAPS resolvió designar a la magister Verónica Sánchez Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, debiendo mantenerse en funciones hasta que dicho órgano colegiado nombre al Gerente General titular; designación que fue instrumentada mediante Acción de Personal No. 1112/2023, de 13 de mayo de 2023;
- Que, (16)** en consecuencia, la presente autoridad es competente en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, para emitir la presente Resolución;
- Que, (17)** el artículo 3 de la LOSNCP dispone que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”* (subrayado añadido).
- Que, (18)** el inciso segundo del artículo 2 y el inciso cuarto del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública (en adelante "**RGLOSNCP**"),¹ señalan que: *"El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio". "Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional";*

- Que, (19)** con fecha 23 de julio de 2019, la EPMAPS y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "**BID**"), suscribieron el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4759/OC-EC, cuyo objeto, según su Cláusula 1.01, es: *"(···) acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo para contribuir a la financiación y ejecución del 'Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito' (···)";*
- Que, (20)** el artículo 6.04 (NORMAS GENERALES-enero 2019) del CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4759/OC-EC determina, en sus partes pertinentes, lo siguiente: *"[E]l prestatario se compromete a llevar a cabo (···) la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco (···) El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones (···) (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos (···)"* (subrayado añadido);
- Que, (21)** las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (en adelante "**POLÍTICAS GN-2349-15**"), se encuentran vigentes desde enero de 2020, y están publicadas en la sede electrónica del BID;
- Que, (22)** el párrafo 1.2 de las POLÍTICAS GN-2349-15 manda que: *"La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario. (···) Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de adquisición específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de cada caso, los siguientes Principios Básicos de Adquisiciones guían las actividades de adquisiciones en virtud de estas Políticas: (···) (e) Transparencia: este principio requiere que la información pertinente sobre adquisiciones se ponga a disposición de todas las partes interesadas de manera sistemática y oportuna, a través de fuentes fácilmente accesibles y ampliamente disponibles a un costo razonable o en forma gratuita y que se informe adecuadamente sobre las actividades de adquisiciones, incluida la adjudicación de contratos; y (···) Integridad: este principio se refiere al uso del financiamiento del Banco según los fines previstos y las prácticas de buena gobernanza y requiere que todas las partes que participan en el proceso de adquisiciones se ciñan a los máximos estándares de ética durante ese proceso en*

¹ Nos referimos al instrumento normativo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial, Suplemento, No. 588 de 12 de mayo de 2009, cuya última reforma se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 83, de 14 de julio de 2022; y, que se encontraba vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento de contratación.

los contratos financiados por el Banco y en la ejecución de los proyectos y se abstengan de incurrir en Prácticas Prohibidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.16 y los Procedimientos de Sanciones del Banco”;

- Que, (23)** el párrafo 1.12 de las POLÍTICAS GN-2349-15 prescribe que: *“Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), tanto con firmas del país del Prestatario como con firmas de otros países, pero el Banco no acepta condiciones de asociación obligatoria entre firmas”* (énfasis añadido); esto último, en concordancia con el párrafo 1.14, literal (a), de las Condiciones Contractuales de los aludidos Documentos de Licitación, que señalan que todos los miembros de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación -APCA serán responsables de forma conjunta y solidaria del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato;
- Que, (24)** el párrafo 1.13 de las POLÍTICAS GN-2349-15 dispone que: *“El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse de que el proceso de adquisición se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de revisión por el Banco se describen en el Apéndice 1 (···)”. En concordancia, el Apéndice 1: “Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones” de las citadas políticas, en su numeral 2 “Revisión Ex Ante”, literales (g) y (h), determina lo siguiente: “(···) Salvo que el Banco hubiera dado previamente su no objeción, los plazos y condiciones de los contratos no diferirán sustancialmente de lo estipulado en los documentos de licitación (···) Se debe proporcionar al Banco una copia fiel del contrato tan pronto como este se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de desembolso de fondos del préstamo con respecto a dicho contrato”;*
- Que, (25)** el párrafo 1.16 de las aludidas Políticas establece la obligación del Prestatario, es decir, la EPMAPS, de denunciar todo acto sospechoso de constituir una práctica prohibida;
- Que, (26)** el literal (b) del párrafo 1.16 de las citadas Políticas determina como sanciones en caso de que se haya cometido una práctica prohibida, en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución del contrato, entre otras: *“(···) (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable (···)”. Esto último, en concordancia con el numeral 3, “Papel del Banco”, del Apéndice 3: Guía para los Oferentes, de las mismas Políticas, que dispone, en su parte pertinente: “(···) si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del oferente han participado en Prácticas Prohibidas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.16 de estas Políticas”* (énfasis y subrayado añadidos);

- Que, (27)** los párrafos 2.18 y 2.19 de las POLÍTICAS GN-2349-15, sobre los **Documentos de Licitación** (en adelante "**DDL**"), disponen lo siguiente: *"2.18 En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir el llamado a licitación; instrucciones a los oferentes; el formulario de las ofertas; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como especiales; especificaciones (...) 2.19 Los Prestatarios deben utilizar los Documentos Estándar de Licitación (DEL) apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que este considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto (...) 2.24 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores (...)"* (subrayado añadido);
- Que, (28)** el párrafo 2.20 de las POLÍTICAS GN-2349-15 señala que las ofertas deben tener un plazo de vigencia, especificado en los DDL, que le permita a la Entidad Contratante efectuar la evaluación de ofertas, obtener la "*no objeción*" del BID, y obtener todas las aprobaciones necesarias;
- Que, (29)** el párrafo 2.21 de las aludidas Políticas establece la posibilidad de que la Entidad Contratante exija una garantía de mantenimiento de la oferta; la cual: *"(...)* debe permanecer vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas (...)". Una vez que se haya firmado el contrato con el oferente ganador, las garantías de mantenimiento de la oferta deben ser devueltas a los demás oferentes;
- Que, (30)** los **Documentos Estándar de Licitación**, se encuentran publicados en la sede electrónica del BID, y sobre la base de los mismos fueron elaborados los **DDL** del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022; y, por tal razón, obtuvieron la "*No Objeción*" del BID;
- Que, (31)** los Documentos de Licitación correspondientes al Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, para la contratación de la "*LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO CALDERÓN*", fueron emitidos en mayo de 2022, y se encuentran publicados en la sede electrónica de la EPMAPS;
- Que, (32)** el párrafo 11.2 de los DDL determina que: *"Además de los requisitos señalados en la IAO 11.1, las Ofertas presentadas por una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación ('APCA'), vendrán acompañadas de una copia del convenio de la APCA celebrado entre todos los socios. Alternativamente, los socios firmarán y presentarán junto con la Oferta, una carta de intención para celebrar un convenio que establezca una APCA en caso de que la Oferta sea aceptada, junto con una copia del acuerdo propuesto";*
- Que, (33)** el párrafo 19.1 de los DDL prevé la obligación del oferente de presentar como parte de su oferta, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta o una Declaración de Mantenimiento de la Oferta según lo especificado en los DDL. De su parte, el párrafo 19.6 de los aludidos documentos señala que: *"La Garantía de*

Mantenimiento de la Oferta del Oferente seleccionado será devuelta (...) una vez que dicho Oferente haya firmado el Contrato y suministrado la Garantía de Cumplimiento (...). Además, el párrafo 19.7 Ibidem preceptúa que: *"La Garantía de Mantenimiento de la Oferta (...) se podrá hacer efectiva si: (...) (d) si el Oferente seleccionado: (...) no firma el contrato de conformidad con IAO 45 (...)"*. Esto último, en concordancia con el Formulario de Garantía de Mantenimiento de la Oferta, previsto en la Sección IV, "Formularios de Licitación", página 139, de los DDL, que establece como causal para ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta, entre otras la siguiente: *"(...) (b) habiéndole notificado el Contratante de la aceptación de su Oferta dentro del periodo de validez de la Oferta (...) (i) no firma o rehúsa firmar el Contrato, si corresponde (...)"* (subrayado añadido);

Que, (34) el párrafo 19.9 de los DDL prescribe que: *"Si en los DDL no se exige una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, el Contratante podrá, si así se contempla en los DDL, declarar no elegible al Oferente para la adjudicación de un contrato por el periodo de tiempo que figure en los DDL (...)"*;

Que, (35) el párrafo 45.1 de los DDL, determina que, antes del vencimiento del Período de Validez de la Oferta, y una vez culminado el plazo suspensivo de diez (10) días desde la Notificación de la Intención de Adjudicación, o, en su defecto, una vez resuelta cualquier queja que se haya presentado dentro de dicho plazo suspensivo; la entidad Contratante debe notificar al oferente seleccionado, por escrito, indicándole que su oferta ha sido aceptada. Esta notificación de adjudicación es denominada por los DDL como "**Carta de Aceptación**", y en la misma se debe especificar el monto que se pagará al Oferente seleccionado por la ejecución del contrato;

Que, (36) el párrafo 45.4 de los DDL dispone que: *"Hasta que se prepare y perfeccione el Contrato formal, la Carta de Aceptación constituirá un Contrato vinculante"*; esto último, en concordancia con el literal (n) de la Carta de la Oferta, Sección IV, "Formularios de Licitación", página 65, de los mismos DDL;

Que, (37) los párrafos 47.1, 47.2 y 48.1 de los DDL establecen el procedimiento y requisitos de formalización del contrato, a saber: **i)** Inmediatamente después de notificada la Carta de Aceptación, la Entidad Contratante debe enviar al Oferente seleccionado una solicitud para presentar el "*Formulario de Divulgación de la Propiedad Efectiva*"; el cual deberá enviarse a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de esta solicitud; y, **ii)** Dentro de un plazo de veintiocho (28) días, siguientes a la notificación de la Carta de Aceptación, el Oferente seleccionado deberá firmar, fechar y devolver el contrato a la Entidad Contratante. Para tal efecto, el adjudicado debe remitir, dentro del referido plazo, la siguiente documentación: La Garantía de Cumplimiento; y, La Garantía de Cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo (ASSS). Esto último, en concordancia con la Subcláusula 1.6, Sección VIII, "*Condiciones Particulares*", página 193, de los mismo DDL;

Que, (38) el párrafo 48.2 de los DDL establece que: *"El incumplimiento por parte del Oferente seleccionado de sus obligaciones de presentar la Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales, de seguridad y salud en el trabajo (ASSS) antes mencionadas o de firmar*

el Contrato, constituirá causa suficiente para la anulación de la adjudicación y para hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En este caso, el Contratante podrá adjudicar el contrato al Oferente cuya Oferta sea evaluada como la siguiente Más Ventajosa que se ajusta sustancialmente a las condiciones de la licitación y que el Contratante considere calificado para ejecutar satisfactoriamente el Contrato” (énfasis añadido);

Que, (39) en lo que respecta a la fase contractual y de ejecución contractual, la Sección VIII de los DDL, Subcláusula 1.4, sobre la Ley que rige, dispone lo siguiente: “La Ley aplicable es la de la República del Ecuador”;

Que, (40) el Reglamento Operativo del Programa (en adelante “**ROP**”), operación No. 4759 OC/EC (BID), No. 01030048.0 (AECID), en su Capítulo VIII “De la Gestión de Adquisiciones y Contrataciones”, literal f) “La Comisión Técnica”, determina como funciones de la Comisión Técnica del Programa, entre otras, las siguientes: “(…) elaborar el informe de evaluación y proceder con la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto, si ese es el caso (….) mantener informado de las actuaciones y resultados al Gerente General, Gerencia requirente y Coordinación General del Programa” (el subrayado y énfasis me pertenece);

Que, (41) el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP define a la discrecionalidad en contratación pública en los siguientes términos: “Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios”;

Que, (42) el artículo 9 de la Ley Ibidem instituye como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(…) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna (….) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”;

Que, (43) el artículo 33 de la LOSNCP señala que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (….) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente (….)”. Esto último, en concordancia con el artículo 35 de la LOSNCP determina que: “Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. (….) Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. (….) Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria

deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar";

Que, (44) el artículo 69 de la Ley en mención, en sus partes pertinentes, prescribe que: *"(…) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. (….) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo";*

Que, (45) el segundo y tercer inciso del **artículo 6 de la Codificación de la Ley de Compañías** dispone que: *"Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley. (….) En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación determinará la nulidad del contrato respectivo (…)"* (énfasis añadido). Esto último, en concordancia con la parte final del artículo 33 de la Ley Ibidem, que señala: *"El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley".*

Que, (46) la Sección XIII de la Codificación de la Ley de Compañías (artículos 415 a 419J) regula a las "COMPAÑÍAS EXTRANJERAS"; así, el artículo 415 de la Ley Ibidem determina, en sus partes pertinentes, que: *"Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá: 1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado; 2. Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente; 3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas (….) 4. Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Su reducción sólo podrá hacerse observando las normas de esta Ley para la reducción del capital. (….) Para justificar estos requisitos el apoderado presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los documentos constitutivos y los estatutos de la compañía, que acrediten que la sociedad está constituida y autorizada en el país de su domicilio, y que tiene facultad para negociar en el exterior. Cuando el estatuto social de la compañía no contuviere dichas estipulaciones de manera expresa, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir un certificado, expedido por la autoridad competente del Estado de origen, que demuestre fehacientemente dichos requerimientos. Deberá también presentar el poder otorgado a su favor y*

una certificación en la que conste, tanto la resolución de la compañía de operar en el Ecuador, así como el capital asignado para el efecto, mismo que no podrá ser menor al fijado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. La documentación antedicha deberá estar autenticada por cónsul ecuatoriano o debidamente apostillada. (...) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir a las sucursales de compañías extranjeras la presentación de un certificado, extendido por la autoridad competente del Estado de origen, que acredite que la compañía matriz continúa existiendo en el exterior”;

- Que, (47)** el artículo 418 de la Codificación de la Ley de Compañías manada que: *“ Toda compañía extranjera que opere en el Ecuador está sometida a las leyes de la República en cuanto a los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en el territorio nacional’*. De su parte, el **artículo 419** del citado cuerpo legal determina que: *“Las compañías extranjeras, cualquiera que sea su especie, que se establecieron en el Ecuador, deberán cumplir todos los requisitos enumerados en los artículos 33 y 415 de esta Ley, aun cuando no tengan por objeto el ejercicio del comercio. (...) La Superintendencia calificará, para sus efectos en el Ecuador, los poderes otorgados por las compañías, a los que se refiere el artículo 415 de esta Ley, y luego ordenará su inscripción y publicación (...)”*. Esto último, en concordancia con el **artículo 146** de la Ley Ibidem, que señala: *“La compañía se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía solo podrá operar a partir de la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el SRI. Todo pacto social que se mantenga reservado, será nulo” (énfasis añadido);*
- Que, (48)** el **artículo 22 del Código de Comercio** preceptúa que: *“ Se deberá inscribir en el libro de sujetos mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código: (...) c) El permiso concedido a las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país; (...) e) Los mandatos generales o especiales que los comerciantes o empresarios otorgan para administrar sus empresas (...)”* (énfasis añadido);
- Que, (49)** el segundo inciso del artículo 18 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*
- Que, (50)** el artículo 113 del RGLOSNCP señala, en sus partes pertinentes, que: *“ En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito (...) La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista (...)”;*
- Que, (51)** el artículo 114 del Reglamento en mención manda que: *“ En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario*

fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido";

- Que, (52)** mediante memorando No. EPMAPS-GG-2021-299, de 04 de noviembre de 2021, el Gerente General de la EPMAPS, de ese entonces, designo a los miembros de la Comisión Técnica que estaría a cargo de las contrataciones relativas al "Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito";
- Que, (53)** con oficio No. EPMAPS-UC-2022-053, de 20 de abril de 2022, la Arq. Margarita Romo, Coordinadora General del "Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito", de ese entonces, solicitó al representante del BID en el Ecuador, la "No Objeción" a los DDL para el Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022;
- Que, (54)** mediante correo electrónico, signado con el número CAN/CEC-436/2022. 4759/OC-EC. EC-L1242, de 21 de abril de 2022, a las 09h00, el Sr. Javier Grau Benaiges, Especialista Sr. en Agua y Saneamiento del BID, emitió su "No Objeción" a los DDL, conforme el siguiente detalle: "Una vez que se ha revisado la comunicación mencionada, y considerando que se han tomado en cuenta las observaciones realizadas por parte del Banco, me permito informar que no tenemos objeción a estos DDL, por lo que agradecemos se continúe con el proceso. De la misma manera, solicitamos que una vez se hayan ingresado las fechas actualizadas a los DDL, nos remitan la versión final para fines de archivo";
- Que, (55)** a través de Resolución No. EPMAPS-GJ-030-2022-067, de 17 de mayo de 2022, la máxima autoridad institucional, de la época, resolvió, en lo principal, lo siguiente: "**Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de contratación de la obra de conformidad con las políticas emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (...) para el proyecto con código **No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 'LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO CALDERÓN'** con un presupuesto referencial de **USD 52'969.115,04** (...) sin incluir IVA; Y, con un plazo estimado para la ejecución de cuarenta y dos (42) meses. (...) **Art. 2.- APROBAR** los Documentos Precontractuales de la Licitación de Contratación de Obras y Guía del Usuario CGC FIDIC-LIBRO ROJO Edición 2017 para el proyecto No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 de la 'LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO CALDERÓN' (...);"
- Que, (56)** dentro del Proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, con fecha 26 de agosto de 2022, el Consorcio Puembo-Calderón (por constituirse), presentó su oferta, conforme se desprende del Acta de Cierre de Recepción de Ofertas suscrito por la entonces Comisión Técnica;²

² De acuerdo con la Enmienda No. 2 a los DDL (IAO 22.1 y 25.1), cuya "No Objeción" por parte del BID fue otorgada mediante oficio No. O-CAN/CEC-786/2022, de 13 de julio de 2022, la fecha límite para la presentación de las ofertas fue 26 de agosto de 2022.

Que, (57) la oferta en cuestión (fojas 337, 349 y 350), especifica que el oferente se trata de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), conformada por las compañías de nacionalidad china: CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION y BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd.; adjuntándose, para el efecto, la carta de intención de constituir una APCA (fojas 341 a 342), en la cual se detalla que ambos miembros del consorcio se encuentran debidamente registrados en la República Popular de China; y, entre otros aspectos, que el porcentaje de participación en la estructura del consorcio sería el siguiente:

No.	Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de identificación emitida por país extranjero	Porcentaje de participación en la estructura del Consorcio	Naturaleza
1	China Road and Bridge Corporation	911100007109338178	80%	Persona Jurídica
2	Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co., Ltd.	91110000101389916D	20%	Persona Jurídica

Que, (58) de su parte, en el Formulario de Información sobre la APCA Oferente (foja 350 de la oferta), así como en el documento denominado "*Licencia Comercial*" (foja 360 de la oferta), se detalló que la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., fue registrada en la República Popular de China, el 28 de abril de 1954, con domicilio en la ciudad de Beijing, y con un capital social de 200.000,000 RMB (yuanes);

Que, (59) a fojas 2236 a 2238 de la oferta del Consorcio Puembo-Calderón, consta la Garantía de Mantenimiento de la Oferta del aludido proponente; manifestando en la respectiva Carta de Certificación, en lo principal, lo siguiente: "*Quien suscribe el presente documento Zhang Xin, en mi calidad de procurador común del compromiso de asociación o consorcio denominado 'Consorcio Puembo-Calderón' (...) CERTIFICO que el Cheque Certificado emitido contiene: (...) Institución Bancaria: Banco Guayaquil (...) Monto de Cheque: 800.000,00 USD (ochocientos mil dólares americanos) (...) Número de Cheque: 330032 (...) Fecha de Emisión: Quito, 23 de agosto de 2022 (...) Vigencia del Cheche: Trece meses a partir de su emisión, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 9, Artículo 517, del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Declaro que toda información inserta en el presente documento es veras y sometida a verificación de requerirse*";

Que, (60) luego de tramitado el debido procedimiento administrativo, en sesión de 11 de octubre de 2022 la Comisión Técnica del "*Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito*", conoció y aprobó el Informe de Evaluación de Ofertas e Intención de Adjudicación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 "*LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO – CALDERÓN*";

Que, (61) a través de oficio No. EPMAPS-UC-2022-136, de 26 de octubre de 2022, la Coordinadora General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito,

solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo -BID, la "*NO Objeción*" al Reglamento Operativo del Programa en mención. El 2 de noviembre de 2022, con oficio No. O-CAN/CEC-1223/2022, el Especialista Senior en Agua y Saneamiento del BID emitió la "*No Objeción*" al Reglamento Operativo del Programa (octubre 2022);

- Que, (62)** mediante oficio No. EPMAPS-UC-2022-137, de 27 de octubre de 2022, la Arq. Margarita Romo, Coordinadora General del "*Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito*", de ese entonces, solicitó al BID que emita la "*No Objeción*" al Informe de Evaluación de Ofertas e Intención de Adjudicación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022;
- Que, (63)** a través de comunicación O-CAN/CEC-1216/2022, de 02 de noviembre de 2022, el Especialista Sr. de Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, Javier Grau Benaiges, emitió la "*No Objeción*" al Informe Final de Evaluación e Intención de Adjudicación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022;
- Que, (64)** el 08 de noviembre de 2022, se notificó a los oferentes: 1) CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED; 2) CONSORCIO LINEA DE CONDUCCION PUCAL (por constituirse); 3) HIDALGO E HIDALGO S.A.; 4) HUNAN INDUSTRIAL EQUIPMENT INSTALLATION CO.LTD; y, 5) CONSORCIO PUEMBO - CALDERÓN (por constituirse), con la **INTENCIÓN DE ADJUDICACIÓN** al Consorcio Puembo-Calderón (por constituirse), por un valor ofertado, incluyendo descuentos, de USD. 43534.415,53, por ser la Oferta Más Ventajosa;
- Que, (65)** en sesión realizada el 19 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del "*Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito*" resolvió recomendar al señor Gerente General de la EPMAPS la adjudicación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, al Consorcio Puembo-Calderón (por constituirse), por un valor ofertado, incluyendo descuentos, de USD 43'534,415.53, una vez que se cumplió con el respectivo plazo suspensivo y se atendieron motivadamente las quejas presentadas por el oferente HUNAN INDUSTRIAL EQUIPMENT INSTALLATION Co. Ltd.;
- Que, (66)** a través de Resolución de Adjudicación No. EPMAPS-GJ-061-GG-2022-145, de 21 de diciembre de 2022, la máxima autoridad institucional, de ese entonces, resolvió, en lo principal, lo siguiente: "*(...) ADJUDICAR el contrato correspondiente al proceso No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 para la construcción de la obra 'LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO –CALDERÓN', al CONSORCIO PUEMBO CALDERÓN (por constituirse) integrado por CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (CHINA) Y BEIGIN MECHANICAL AND ELECTRICAL (CHINA), por un valor ofertado, incluyendo descuentos, de USD 43'534.415,53, (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 53/100 CENTAVOS), sin incluir IVA; y un plazo de ejecución del contrato de CUARENTA Y DOS (42) meses, por cumplir sustancialmente con los requerimientos de los documentos de licitación (técnicos, financieros y legales); y, por considerarla conveniente a los intereses nacionales e Institucionales (...)*";

Que, (67) en consecuencia, a través de Notificación de Adjudicación (**CARTA DE ACEPTACIÓN**), de 22 de diciembre de 2022, se le comunicó al Consorcio Puenbo-Calderón (por constituirse) que su oferta había sido aceptada; por lo que se le solicitó la presentación de la correspondiente documentación para la firma del Convenio Contractual;

Que, (68) conforme se informa en el memorando No. UC-EPMAPS-2023-029, de 03 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito, de ese entonces; el 16 de enero de 2023, esta Empresa Pública recibió la Escritura Pública No. 20221701082P01512, de 13 de diciembre de 2022, que contiene la constitución del Consorcio Puenbo-Calderón; y, en sus partes pertinentes, determina lo siguiente:

"(...) SEGUNDA. – ANTECEDENTES. – a) La compañía CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION es una empresa pública de nacionalidad china, debidamente domiciliada y autorizada para operar en el Ecuador (...) Debidamente domiciliada en el Ecuador mediante Resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil once emitida por la Superintendencia de Compañías, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos tres cuatro cinco uno ocho cero cero uno (1792345189001); b) La compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD., es una empresa de nacionalidad china, con experiencia en distintas áreas de la ingeniería eléctrica y mecánica, y con experiencia específica en la instalación de tuberías para la conducción de agua potable (...) TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO. – La compañía CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (en adelante 'CRBC'), y la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD. (en adelante 'BMEEG'), constituyen el 'CONSORCIO PUENBO-CALDERÓN', con la finalidad de suscribir y ejecutar el Contrato 'LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUENBO CALDERÓN', signado con el número LPI-BID-CERO UNO-EPMAPS-DOS MIL VEINTIDÓS (...) Los consorciados tienen los siguientes porcentajes de participación

(...)

No.	Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)	Número de identificación emitida por país extranjero	Porcentaje de participación en la estructura del Consorcio	Naturaleza
1	China Road and Bridge Corporation	911100007109338178	80%	Persona Jurídica
2	Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co., Ltd.	91110000101389916D	20%	Persona Jurídica

(...)"

Que, (69) de acuerdo con la información proporcionada a través de memorando No. EPMAPS-BID-F-2023-023, de 03 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. José Burbano León, Director de la Unidad de Fiscalización BID; con fecha 17 de enero de 2023, el Consorcio adjudicado entregó a esta Empresa Pública, la Garantía de Cumplimiento No. S122846, emitida por Banco Pichincha, por un valor de USD

2'176.720,78, y la Garantía de cumplimiento ASSS No. S122847, emitida por Banco Pichincha, por un valor de USD 435.344,16;

- Que, (70)** mediante oficio No. EPMAPS-GJC-010-2023-GG-020, de 17 de enero de 2023, notificado el 18 de los mismos mes y año, el Gerente General de la EPMAPS, de la época, comunicó al Procurador Común del Consorcio PUEMBO-CALDERÓN, con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la juzgadora de primer nivel dentro del Juicio No. 17230-2023-00513, mediante proveniencia de 03 de enero de 2023, notificada a esta Empresa Pública, el 16 de los mismos mes y año; en la que se ordenó la "suspensión de la adjudicación" del aludido proceso de licitación pública internacional;
- Que, (71)** mediante oficio No. 001-CPC-EPMAPS-23, de 19 de enero de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón, Zhang Xin, informó a esta Empresa Pública, en lo principal, lo siguiente: "*(...) considerando las dificultades que atraviesan las empresas de nacionalidad china, en virtud de las diferentes medidas restrictivas que han adoptado las autoridades nacionales para enfrentar los casos de COVID-19 que aún afectan al país, estimamos que el proceso de domiciliación aún puede tardar, al menos 60 días adicionales (...)*" (subrayado añadido);
- Que, (72)** con fecha 31 de enero de 2023 la juzgadora de primera instancia rechazó la Acción de Protección, dentro del Juicio No. 17230-2023-00513, presentada por HUNAN INDUSTRIAL EQUIPMENT INSTALLATION Co. Ltda., y dejó sin efecto la medida cautelar antes detallada;
- Que, (73)** mediante oficio No. EPMAPS-GJC-013-2023-GG-030, de 31 de enero de 2023, notificado por correo electrónico el 01 de febrero del mismo año, el Gerente General, de la época, informó al Procurador Común del Consorcio adjudicado con el contenido de la sentencia de primera instancia, descrita en el considerando precedente;
- Que, (74)** con oficio No. EPMAPS-UC-2023-030, de 01 de febrero de 2023, la Coordinadora General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, en atención al precitado oficio No. 001-CPC-EPMAPS-23, requirió al Consorcio adjudicado, lo siguiente: "*(...) previo a atender su requerimiento, solicito que, en el término de veinticuatro (24) horas, su representada presente a esta Empresa Pública, los suficientes elementos que justifiquen su petición*".
- Que, (75)** a través de oficio No. 0002-CPC-EPMAPS-23, de 03 de febrero de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón informó y solicitó a esta Empresa Pública, en lo principal, lo siguiente: "*El rebrote de la COVID 19 en China, es el factor principal por el cual se solicita la prórroga a su autoridad para cumplir con el proceso de domiciliación de uno de los miembros del consorcio. De acuerdo con la situación epidémica actual y la mutación del virus, para prevenir y controlar de manera más científica y precisa, y resolver de manera efectiva los problemas pendientes en el trabajo de prevención y control, el Gobierno ha tomado ciertas medidas restrictivas, lo cual, hace que los trámites se vuelvan mucho más lentos y complicados. (...)* Adicional a las medidas que son de público conocimiento, adjunto se servirá encontrar, comunicado oficial expedido por la autoridad competente del Gobierno de la República Popular de China, y su

correspondiente traducción, respecto de las medidas adoptadas. (...) Por consiguiente, la prórroga se solicita en consideración a las dificultades en la tramitación de documentación requerida para la domiciliación de uno de los integrantes del Consorcio ganador (el miembro minoritario con el 20% de participación), en virtud de las diferentes medidas restrictivas que han adoptado las autoridades nacionales chinas para enfrentar los casos de la COVID – 19 que aún afectan al país, y por ende, estimamos que el proceso de domiciliación puede tardar más de lo usual, por lo que solicitamos que se prorrogue el plazo para el cumplimiento de la domiciliación, en al menos 90 días, considerando además que en China, la celebración del año nuevo lunar (Fiesta de la Primavera), obliga al cierre del sector público y privado, por 7 días cada mes de enero, lo cual ocurrió desde el 21 al 27 de enero de 2023; hechos ajenos a mi representada” (subrayado añadido);

- Que, (76)** mediante oficio No. EPMAPS-UC-2023-033, de 07 de febrero de 2023, la Coordinadora General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, de ese entonces, consultó al señor Javier Grau Benaiges, Especialista Senior en Agua y Saneamiento del BID, en lo principal, lo siguiente: *“(…) A fecha actual, se han cumplido los (28) días, sin que el oferente seleccionado haya cumplido con todos los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico para la formalización del respectivo convenio contractual. En este contexto, el Procurador Común del Consorcio Puenbo Calderón (por constituirse) ha informado a la EPMAPS, mediante comunicación No. 0001-CPC-EPMAPS-23, de 19 de enero de 2023, que el trámite de domiciliación tardaría sesenta (60) días adicionales, aproximadamente. (...) En tal sentido, y tal como ha sucedido en casos similares en la experiencia del Banco en Programas ejecutados por la EPMAPS y otros ejecutores, los trámites de domiciliación, toman un plazo mayor a los 28 días previstos en el documento IAO 47.2 de las Políticas del Banco, en consecuencia me permito consultar si: ¿La EPMAPS, puede en mérito de la petición y los justificativos presentados por el Consorcio Adjudicado, extender el plazo de 28 días contemplado en el documento IAO 47.2 para la firma del contrato? (...)”;*
- Que, (77)** a través de comunicado No. O-CAN/CEC-135/2023, de 08 de febrero de 2023, el Sr. Javier Grau Benaiges, Especialista Sr. en Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, en atención a la consulta planteada en el oficio No. EPMAPS-UC-2023-033, de 07 de febrero de 2023, señaló lo siguiente: *“(…) le comunicamos que el Banco no tiene observaciones a la ampliación del plazo, tomando en consideración que dicho requerimiento corresponde a motivos ajenos a la EPMAPS y a la contratante, y que se requiere de un plazo mayor para las cuestiones de cumplimiento obligatorio de acuerdo con la legislación nacional, como el proceso de domiciliación en el país” (subrayado añadido);*
- Que, (78)** con oficio No. EPMAPS-UC-2023 – 044, de 14 de febrero de 2023, la Coordinadora General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, de ese entonces, requirió al Consorcio Puenbo-Calderón, lo siguiente: *“Considerando que en su oficio No. 0001-CPC-EPMAPS-23 de 19 de enero 2023, había manifestado que respecto de la garantía de mantenimiento de la oferta, extiende la vigencia por 60 días adicionales. Le agradeceré que formalmente informe a la EPMAPS que la extensión de la vigencia de la garantía es por el plazo*

de 90 días conforme a la prórroga solicitada en el Oficio N°. 0002-CPC-EPMAPS-23 de 03 de febrero de 2023”;

- Que, (79)** mediante oficio No. 0004-CPC-EPMAPS-23, de 14 de febrero de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón, informó a esta Empresa Pública, lo siguiente: “(...) *la extensión de la vigencia de la garantía es por el plazo de 90 días conforme solicitud realizada mediante Oficio N°. 0003-CPC-EPMAPS-23 de fecha 03 de febrero de 2023*”;
- Que, (80)** a través de oficio No. EPMAPS-GJC-019-GG-035, de 14 de febrero de 2023, notificado el 15 de los mismos mes y año, el Gerente General de la EPMAPS, de ese entonces, en contestación a los requerimientos del Consorcio Puembo-Calderón, señaló, en lo principal, lo siguiente: “(...) *en razón de que hasta la presente fecha el Consorcio Puembo-Calderón no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Compañías, **adjunto devuelto** el Convenio Contractual remitido por su representada, fechado el 03 de febrero de 2023; y, solicito que el mismo sea firmado, fechado y enviado a esta Empresa Pública, junto con toda la documentación que acredite que ambos integrantes del Consorcio Puembo-Calderón cumplieron con el procedimiento de domiciliación previsto en la Sección XIII de la Ley Ibidem (...) **se le otorga a su representada el plazo de noventa (90) días**, contados a partir de la notificación del presente oficio, para que el Convenio Contractual derivado del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 sea firmado, fechado y enviado a la EPMAPS (...)*” (subrayado añadido);
- Que, (81)** con memorando No. EPMAPS-UC-2023-100, de 20 de abril de 2023, se corrió traslado a esta Gerencia General con la documentación remitida por el Consorcio Puembo-Calderón, a través de oficio No. 0005-CPC-EPMAPS-23, de 18 de abril de 2023; en el cual se manifestó, lo siguiente: “*Una vez que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el proceso de contratación y contando con la domiciliación de todos los socios que forman el Consorcio adjudicado, se remite el Convenio Contractual debidamente firmado y fechado a fin de que se continúe con el trámite de legalización correspondiente*” (subrayado añadido);
- Que, (82)** a través de oficio No. EPMAPS-UC-078-2023, de 26 de abril de 2023, el Ing. Cristóbal Proaño Guerra, Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), acogiendo el análisis efectuado por la Gerencia Jurídica y suscrito por el señor Gerente General, mediante memorando No. EPMAPS-GJC-102-2023-GG-052, de 25 de abril de 2023, informó al Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón, en lo principal, lo siguiente: “(...) *de la documentación remitida por el Consorcio adjudicado mediante oficio No. 0005-CPC-EPMAPS-23 (Convenio contractual y RUC del Consorcio), y de información la obtenida por esta Unidad Coordinadora en la sede electrónica de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no se desprende el cumplimiento del procedimiento de domiciliación previsto en la Sección XIII de la Codificación de la Ley de Compañías, con respecto a la compañía china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd.; sino más bien, se evidencia la creación de una nueva compañía de nacionalidad ecuatoriana, denominada 'BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GR CO. S.A.S., constituida el 17 de abril de 2023, la cual no formó parte del APCA al que*

le fue adjudicado el contrato derivado del Proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-BID- 01-EPMAPS-2022”;

Que, (83) el 27 de abril de 2023, esta Empresa Pública, fue notificada con la sentencia de segunda instancia dentro de la Acción de Protección No. 17230-2023-00513 presentada por la empresa HUNAN INDUSTRIAL EQUIPMENT INSTALLATION Co. Ltda., de parte del Primer Tribunal de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que en su parte resolutive refiere: *“(…) En base del análisis precedente, este Tribunal de Alzada, POR UNANIMIDAD ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DESECHA el recurso de apelación planteado, Confirmándose por las razones y con la argumentación propia que ha hecho esta Sala, el sentido de la sentencia subida en grado, así como la revocatoria de las medidas cautelares conjuntas conforme se encuentra ordenado”;* y, continúa: *“(…) 2 De conformidad con el artículo 129.10 del Código Orgánico de la Función Judicial, al ser la entidad competente para esclarecer los hechos descritos en el considerando ‘6.4 Hechos no probados número 1’ ofíciase a la Fiscalía Provincial de Pichincha a fin de que actúe en el ámbito de sus competencias (…);”*;

Que, (84) una vez transcurridos ochenta y seis (86) días, es decir, cuatro (4) días antes de que se venza la prórroga de plazo otorgada mediante oficio No. EPMAPS-GJC-019-GG-035, de 14 de febrero de 2023; a través de oficio No. 0006-CPC-EPMAPS-23, de 12 de mayo de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puenbo-Calderón, informó y solicitó a esta Empresa Pública, en lo principal: *“Al respecto, me permito señalar que conforme lo solicitado, el proceso de domiciliación referido se encuentra en proceso y en curso. Los miembros del consorcio han realizado todos los esfuerzos pertinentes para cumplir con lo dispuesto por su Autoridad, lo que ha involucrado esfuerzos de toda índole, y demás procesos propios del trámite que nos aqueja; sin embargo, los tiempos de dichas autoridades no están bajo nuestro control. (…)* Por lo referido anteriormente, *solicito se otorgue una prórroga adicional de 15 días hábiles mientras el proceso de domiciliación culmine en la entidad pública competente; sin perjuicio de que la obtención del mismo sea concedida el día de hoy o a más tardar dentro del tiempo señalado”* (subrayado añadido);

Que, (85) con oficio No. EPMAPS-UC-2023-085, de 15 de mayo de 2023, el Ing. Cristóbal Proaño Guerra, Coordinador General (E) del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, requirió al Consorcio adjudicado, lo siguiente: *“(…) previo a atender su requerimiento contenido en oficio No. 0006-CPC-EPMAPS-23, de 12 de mayo de 2023, solicito que, en el término de un (1) día, su representada presente a esta Empresa Pública, los documentos que justifiquen el ingreso, número de trámite, y estado del trámite administrativo de domiciliación de la compañía de nacionalidad china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”;*

Que, (86) mediante oficio No. 0007-CPC-EPMAPS-23, de 16 de mayo de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón informó a esta Empresa Pública, lo siguiente: *"(···) adjunto al presente sírvase encontrar Señor Ingeniero el correo electrónico del estatus emitido el día de hoy 16 de mayo de 2023, por el sistema de trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (···) Pongo en su conocimiento que los actos administrativos se encuentran por concluir, razón por la cual solicito se considere la solicitud realizada por mi representada mediante Oficio N°. 0006-CPC-EPMAPS-23; sin perjuicio que mencionado trámite se lo concluya antes del tiempo señalado";*

Que, (87) el correo adjunto al oficio descrito en el considerando precedente presentaba la siguiente información:

SISTEMA DE TRÁMITES

Señor(a)(ita): ZHANG XIN

Estimado usuario,

Su trámite de DOMICILIACIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS ha sido revisado y se encuentra en etapa de FINALIZACIÓN DE TRÁMITE, con la acción realizada: FINALIZAR TRÁMITE.

Número de trámite:	53697-0041-23
Nombre de la compañía:	
Expediente:	
Remitente:	VACA CAZORLA RICHARD EDUARDO
Tipo de trámite:	DOMICILIACIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS
Subtipo de trámite:	DOMICILIACIÓN DE SUCURSALES EXTRANJERAS
Respuesta:	Se finaliza el tramite y se ingresa dentro del tramite 49245-0041-23

Para poder visualizar los documentos adjuntos que contengan firmas electrónicas, deberá tener instalado en su equipo los certificados raíz de las autoridades certificadoras. Si tiene alguna inquietud por favor consultar la guía del usuario de la entidad certificadora para que sepa como instalarla en su equipo. [ACCESO A LA GUIA DEL USUARIO](#)

Notificación electrónica realizada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0021 de 23 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 246 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la cual se expidió

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=a3a4c1dac1&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1768053874206420249%7Cmsg-f:1768053874206420249&siml=msg-f:1768053874206420249&mb=1>

Que, (88) a través de oficio No. EPMAPS-UC-2023-086, de 16 de mayo de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), informó y solicitó al BID, en lo principal, lo siguiente: *"De la comunicación No. 0007-CPC-EPMAPS-23, 16 de mayo de 2023, y los documentos justificativos presentados por el Consorcio PUEMBO-CALDERON a la EPMAPS, se desprende que la compañía de nacionalidad china BEIJIN MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., que forma parte del consorcio adjudicado, se encuentra tramitando un procedimiento de domiciliación en el Ecuador, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; motivo por el cual, ha solicitado a la EPMAPS se conceda la prórroga de 15 días término adicionales para la firma del contrato, tomando en cuenta que el procedimiento de domiciliación se encuentra por concluir. (···) En tal sentido, es menester contar con el criterio del organismo internacional, respecto a la petición del CONSORCIO PUEMBO – CALDERON, de conceder una prórroga de 15 días término adicionales para la firma del contrato";*

Que, (89) con oficio No. O-CAN/CEC-475/2023, de 17 de mayo de 2023, el Sr. Javier Grau Benaiges, Especialista Sr. en Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, informó a esta Empresa Pública, lo siguiente: *"Hacemos referencia al oficio No. EPMAPS-UC-2023-086 mediante el cual envía al Banco*

contar con el criterio del organismo internacional, respecto a la petición del CONSORCIO PUEMBO – CALDERON, de conceder una prórroga de 15 días término adicionales para la firma del contrato. (...) Al respecto le informamos que, siendo que la solicitud de plazo adicional obedece a la necesidad de la contratista de cumplir con la normativa local aplicable para la firma del contrato, el Banco no tiene observaciones que formular al requerimiento" (subrayado añadido);

Que, (90) mediante oficio No. 0008-CPC-EPMAPS-23, de 17 de mayo de 2023, el Procurador Común del Consorcio adjudicado informó, lo siguiente: *"(...) me permito informar de manera expresa, que la garantía de mantenimiento de la oferta presentada, misma que reposa en la Unidad Coordinadora del Programa Agua Potable y Alcantarillado para Quito, sigue vigente, por el tiempo necesario y requerida por su representada, a fin de cumplir con todas las obligaciones del caso";* (énfasis añadido)

Que, (91) con memorando No. UC-EPMAPS-2023-129, de 19 de mayo de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), recomendó a esta Gerencia General, en lo principal, lo siguiente: *"(...) se pueda prorrogar el tiempo (solicitado por el Procurador Común del Consorcio), para que una de la[s] integrantes del Consorcio Puembo-Calderón, finalice el trámite de domiciliación y pueda suscribir el Convenio Contractual";*

Que, (92) a través de oficio No. EPMAPS-GJC-049-2023-GG-120, de 19 de mayo de 2023, notificado mediante correo electrónico la misma fecha, en mi calidad de Gerente General, Subrogante, informe al Consorcio Puembo-Calderón, en lo principal, lo siguiente: *"(...) esta Empresa Pública debe ser enfática en señalar que, **con la concesión de esta prórroga adicional y extraordinaria, ha provisto al Consorcio PUEMBO-CALDERÓN de un tiempo más que razonable para que cumpla con la obligación prevista en el párrafo 47.2 de los DDL;** por lo que, en caso de no presentarse, dentro del aludido término, toda la documentación que acredite que ambos integrantes del Consorcio adjudicado cumplieron con el procedimiento de domiciliación, esta Empresa Pública procederá con las acciones jurídicas pertinentes contempladas en las POLÍTICAS GN-2349-15, en los DDL, y en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma supletoria. (...) Por las consideraciones expuestas, tomando como parámetro objetivo el derecho de petición previsto en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el contenido del comunicado No. O-CAN/CEC-475/2023, de 17 de mayo de 2023, emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID; se le otorga a su representada **el término improrrogable de quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente oficio, para que el Convenio Contractual derivado del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 sea firmado, fechado y enviado a la EPMAPS, junto con toda la documentación que acredite que ambos integrantes del Consorcio PUEMBO-CALDERÓN cumplieron con el procedimiento de domiciliación previsto en la Sección XIII de la Codificación de la Ley de Compañías (...)"* (énfasis y subrayado añadido);

Que, (93) con oficio No. 0009-CPC-EPMAPS-23, de 02 de junio de 2023, el Procurador Común del Consorcio adjudicado, informó a esta Empresa Pública, lo siguiente:

"Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes comunicación emitida por la Ing. Rocío Cabascango, del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por el cual informa que el proceso de domiciliación de la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD. Se encuentra en proceso de resolución final y que una vez superados los inconvenientes tecnológicos del sistema institucional, se encontrará el registro en la página web correspondiente" (subrayado añadido);

Que, (94) la comunicación supuestamente emitida por la Ing. Rocío Elizabeth Cabascango Naranjo, Especialista de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de 02 de junio de 2023; en sus partes pertinentes, manifiesta lo siguiente: *"(···) le informo que el proceso de domiciliación de la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP. LTD. se encuentra en proceso de resolución final mediante trámite 49245-0041-23, una vez se hayan resuelto los inconvenientes tecnológicos que hemos sufrido en el sistema de la Institución, se encontrará el registro en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros"* (subrayado añadido);

Que, (95) a través de oficio No. EPMAPS-UC-2023-091, de 08 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo principal, lo siguiente: *"(···) con fundamento en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, me permito solicitar que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros informe y/o certifique a la EPMAPS, lo siguiente: (···) Si la falta de finalización y/o demora en el trámite de domiciliación de la compañía extranjera BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., se debe a causas informáticas imputables al sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (···) Si dentro de los trámites signados con los números 49245-0041-23 y 53697-0041-23, la compañía extranjera BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 415 de la Codificación de la Ley de Compañías"*;

Que, (96) mediante oficio No. SCVS-IRQ-2023-00033858-O, de 08 de junio de 2023, el Dr. Pablo Garcés Velalcázar, Intendente de Compañías de Quito, informó a esta Empresa Pública, en lo principal, lo siguiente: **"I. Antecedentes** (···) *El proceso administrativo para la calificación de la documentación relacionada con la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad china, denominada BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD. y del poder para representación de su sucursal en Ecuador conferido a favor del señor ZHANG XIN, también de nacionalidad china, se inició con el ingreso de la petición y protocolizaciones notariales a través de ventanilla del Centro de Atención al Usuario de esta Intendencia Regional, según se registra en el Sistema Institucional de Trámites (SIT), bajo el trámite 49245-0041-23, en la siguiente fecha: 03-05-2023 16:34:41. (···) Con fecha 17 de mayo de 2023, el interesado realizó un reingreso de nueva documentación, en atención a lo notificado con el oficio antes señalado (···) Con fecha 25 de mayo de 2023, se hizo un nuevo reingreso, la documentación adjunta fue revisada por la Unidad de Actos Societarios, y se*

elaboró el Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00031290-O de 30 de mayo de 2023, con las siguientes observaciones:

Con relación a su nueva petición y protocolización de documentos ingresados ante esta Entidad, tendientes a la domiciliación de la compañía extranjera de la referencia, mediante la apertura de una sucursal en el país, le manifiesto lo siguiente:

Una vez efectuada la revisión de la documentación contenida en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Tercera del cantón Quito el 22 de mayo de 2023 se advierte que no se ha dado cumplimiento a la observación notificada con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00026230-O de 11 de mayo de 2023 y que fuera ratificada con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00028066-O de 18 de mayo de 2023, a través de la cual, expresamente se ha puesto en su conocimiento que es indispensable que la matriz de la compañía extranjera otorgue un poder general de representación, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en los términos previstos en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías, que exigen las siguientes facultades mínimas en favor del apoderado local: **"para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional a nombre de la compañía extranjera, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas"**; sin que el poder presentado cumpla con tal requerimiento legal, puesto que se contrae a una sola actividad "la constitución del "Consortio Puenbo-Calderón" y todo los actos y contratos posteriores a la constitución del mismo", sin tomar en cuenta que mediante acta de la asamblea de accionistas de la matriz de dicha compañía, celebrada en Beijing, China el 26 de enero de 2023, se estableció como actividades autorizadas a la sucursal en Ecuador la realización de todas aquellas previstas en dicha acta y que guardan relación con el objeto social de la compañía extranjera, en todo aquello que sea permitido por la legislación ecuatoriana por lo que el apoderado actual, con el poder especial conferido a su favor, estaría limitado a una sola actividad y/o eventual contratación a través de un consorcio que eventualmente se conformaría, sin que pueda ejercer posibilidad de representación en otras actividades previstas por la matriz de la misma compañía.

*(...) **Supuesto Oficio de la SCVS** (...) Con los antecedentes expuestos y en ese orden de ideas quisiera referirme puntualmente a la supuesta comunicación emitida por la Ingeniera Roció Elizabeth Cabascango, Especialista de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (...) Llama la atención de este Órgano de Control que la empresa **BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP.LTD**, haya puesto en su conocimiento un oficio inexistente, y que presenta varias inconsistencias respecto de su forma y fondo, ya que de la revisión de la base de datos de nuestra institución dicho Oficio no existe, y respondería a un documento fraguado del cual esta Institución presentará la respectiva denuncia en Fiscalía. (...) De lo dicho en líneas anteriores, dicho documento **NO** cuenta con una numeración, la firma **NO** corresponde a la funcionaria Roció Cabascango, quien en la fecha establecida (2 de junio de 2023), se encontraba con permiso médico y no se encontraba en la Institución, además de una serie de inconsistencias que reitero serán puestas en conocimiento de Fiscalía, para su correspondiente Investigación" (énfasis y subrayado añadidos);*

Que, (97) a través de oficio No. 0010-CPC-EPMAPS-23, recibido por correo electrónico el 12 de junio de 2023, a las 20h30, el Procurador Común del Consorcio Puenbo-Calderón, manifestó, en lo principal, lo siguiente: *"Nos permitimos informar que el procedimiento administrativo de establecimiento de sucursal en Ecuador para la compañía Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co. LTD., con número de trámite 49245-0041-23, se halla concluido; encontrándonos en espera de su respectiva publicación; misma que será enviada a su autoridad el día de mañana martes 13 de junio de 2023"* (énfasis y subrayado añadidos). Adjunto al referido correo electrónico, se remitió un ejemplar del proyecto de Convenio Contractual, correspondiente al Proceso de Licitación Pública Internacional No. PI-BID-01-EPMAPS-2022, firmado por el Procurador Común del

Consortio en mención. No obstante, a la finalización del término improrrogable de quince días (15) días, otorgado por la EPMAPS, el Consortio adjudicado no presentó documentación alguna que acredite que, a fecha 12 de junio de 2023, ambos integrantes de dicho Consortio cumplieron en su totalidad con el procedimiento de domiciliación previsto en la Codificación de la Ley de Compañías;

Que, (98) mediante memorando No. UC-EPMAPS-2023-151, de 13 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), informó y recomendó a esta Gerencia General, en lo principal, lo siguiente: *"(…) Ningún justificativo, argumento y documentación valedera de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha sido adjuntada ni demostrada por el Procurador Común del Consortio PUEMBO CALDERON, demostrando haber incumplido los plazos y términos concedidos por las máximas autoridades de EPMAPS. (…)* Al oficio de 12 de junio de 2023, indicado en el numeral 19 de Antecedentes de este Informe, el Procurador Común, no adjunta o anexa documento alguno que acredite lo señalado, por lo tanto, *el terminó último concedido ha concluido el 12 de junio de 2023, sin que se haya suscrito, fechado y enviado el Convenio Contractual, tampoco haber recibido la documentación que acredite que la Compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP.LTD, integrante del Consortio PUEMBO-CALDERON, está domiciliada de conformidad con la Codificación de la Ley de Compañías. (…)* **RECOMENDACIÓN** (…) esta Coordinación General del Programa Agua Potable y Alcantarillado para Quito, recomienda, señora Gerente General subrogante, que (…) una vez aprobado el presente informe, me permito sugerir se comunique y se solicite la respectiva 'No Objeción' a la Representación del BID en Ecuador, para, de ser el caso, dar por terminado el Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, por falta de domiciliación de una de las integrantes del Consortio PUEMBO CALDERON, lo que deviene en la falta de suscripción del Convenio Contractual, dentro de los tiempos previstos (…) una vez se cuente con la 'No Objeción' del BID, se proceda de acuerdo a la recomendación del organismo multilateral respecto de la adjudicación efectuada al Consortio PUEMBO CALDERÓN y se analice la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta. (…) Con el pronunciamiento de la Representación del BID en Ecuador, se debería analizar la cancelación del proceso de Licitación Pública Internacional de la Línea de Conducción PUEMBO CALDERÓN, conforme el análisis realizado anteriormente y que posteriormente se realicen los trámites respectivos para que se convoque a una nueva Licitación Pública Internacional, para cumplir con este proyecto de vital importancia por la interconexión con otros sistemas" (subrayado añadido);

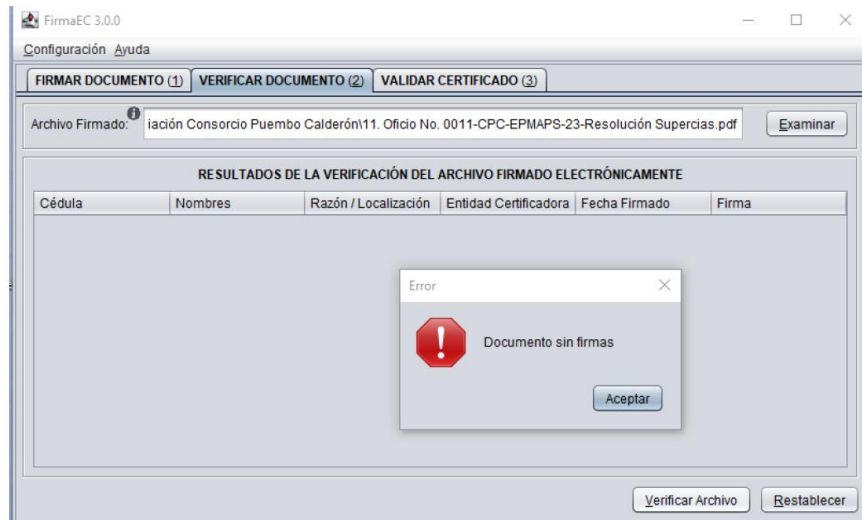
Que, (99) mediante correo de **13 de junio de 2023**, a las 09h46, el Procurador Común del Consortio Puembo-Calderón, Zhang Xin, remitió a esta Empresa Pública el oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23; en el cual, manifiesta, en lo principal, lo siguiente: *"(…) tenemos el agrado de informar que se encuentra publicada la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-2023-000398515, de fecha 09 de junio de 2023, expedida por el Dr. Pablo Garcés Venalcázar, Intendente de Compañías de Quito, por la cual se autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador*

de la compañía extranjera Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co. Ltd., miembro del consorcio Puenbo-Calderón" (subrayado añadido);

Que, (100) con memorando No. UC-EPMAPS-2023-152, de 13 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), en alcance al informe contenido en el citado memorando No. UC-EPMAPS-2023-151, informó a esta Gerencia General, en lo principal, lo siguiente: "(...) mediante oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23 de 13 de junio de 2023, recibido en el correo contrataciones.bidfonprode@aguaquito.gob.ec de la Unidad Coordinadora del Programa, así como a través de la Hoja de Control No. SG-8792-23 de la misma fecha, el Procurador Común del Consorcio PUEMBO CALDERON, indica textualmente que: '(...) tenemos el agrado de informar a usted que se encuentra publicada la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-000398515, de fecha 9 de junio de 2023, expedida por el Dr. Pablo Garcés Velalcázar, Intendente de Compañías de Quito, por la cual autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co. Ltd., miembro del consorcio Puenbo- Calderón.' (...) El documento electrónico fue recibido a las 9h47, y el documento físico fue ingresado en la Secretaría General a las 10:48:55, según consta en la fe de recepción de la institución. (...) De la revisión de la página web de la Superintendencia de Compañías, Bancos y Seguros realizada el día de hoy a las 17:17, no consta publicada la inscripción de la indicada compañía de acuerdo con la siguiente captura de pantalla:



Solamente consta la sociedad de acciones simplificadas (SAS), que no corresponde a la compañía integrante del consorcio. (...) Además, ingresado el documento que contiene las firmas electrónicas constantes en la Resolución enviada presumiblemente por la (...) Superintendencia de Compañías, Bancos y Seguros, en el aplicativo FirmaEC, en el mismo se determina lo que consta en la captura de pantalla:



En el oficio No. 0010-CPC-EPMAPS-23 de 12 de junio de 2023, el Procurador Común, no adjunta o anexa documento alguno que acredite la domiciliación de la Compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP.LTD, lo hace en el oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23 de 13 de junio de 2023, sin que se pueda comprobar la validez del documento, recalcando que dicha Resolución ha sido presentada fuera del plazo improrrogable que feneció a las 24h00 del día 12 de junio de 2023” (subrayado añadido);

Que, (101) a través de oficio No. EPMAPS-UC-2023-095, de 13 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo principal, lo siguiente: **“1. Remita un ejemplar original (con las respectivas firmas electrónicas) y/o copia certificada de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, de 09 de junio de 2023. (...)** **2. Informe si la entidad a su cargo ha presentado la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General del Estado, conforme lo indicado en el acápite II del oficio No. SCVS-IRQ-2023-00033858-O, de 08 de junio de 2023; y, de ser afirmativa su respuesta, remita a esta Empresa Pública, una copia de la constancia de recepción de la aludida denuncia. (...)** **3. Certifique si la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD., a fecha 12 de junio de 2023, ha concluido con todo el procedimiento de domiciliación de una compañía extranjera en el Ecuador, conforme lo dispuesto en los artículos 6, 33, 415 y 419 de la Codificación de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 22, literales c) y e), del Código de Comercio, y la Doctrina No. 47 de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, publicada en la Gaceta Societaria (Octubre-2018)“;**

Que, (102) mediante oficio No. EPMAPS-UC-2023-099, notificado mediante correo electrónico de 15 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), informó y solicitó al BID, en lo principal, lo siguiente: **“(…) Con fecha 12 de junio de 2023, el Procurador Común del Consorcio adjudicado, no presenta la documentación que acredite que la Compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP. LTD, integrante del Consorcio PUEMBO-CALDERON, se encuentra domiciliada en el Ecuador, de conformidad con la Codificación de la Ley de Compañías. (...)** **Es decir, al término del plazo conferido, el Consorcio Puenbo – Calderón, NO**

*CUMPLE con entrega de la documentación legal exigida para la suscripción del contrato. (...) Mediante oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23, de 13 de junio de 2023; el Procurador Común del Consorcio Puembo – Calderón, entrega un documento simple denominado Resolución mediante la cual se habría autorizado el establecimiento de una sucursal en el Ecuador de la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP.LTD., documento que hasta la presente fecha no ha sido ingresado en original con las respectivas firmas electrónicas, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, ni publicado en el portal institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (...) Con lo cual el Consorcio Puembo Calderón, ha incumplido con su obligación de firmar el Convenio Contractual, y la entrega de la documentación que acredite que ha cumplido con el proceso de domiciliación conforme a la Ley, en el plazo establecido. (...) **PETICIÓN** (...) Por todo lo indicado anteriormente, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.13 de las GN-2349-15, y una vez que el Consorcio PUEMBO-CALDERÓN, NO CUMPLIO con su obligación de suscripción del Convenio Contractual, ni presentó la documentación que acredite la domiciliación en el Ecuador de los integrantes del Consorcio, de acuerdo con la legislación nacional, hasta las 24h00 del 12 de junio de 2023, solicito emitir criterio respecto de lo siguiente: (...)) **i)** En virtud de incumplimiento por parte del Consorcio adjudicado, la EPMAPS procedería con la anulación de la adjudicación a favor del Consorcio Puembo-Calderón, dentro del Proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, con la consecuente ejecución de su Garantía de Mantenimiento de Oferta, y cierre del proceso de licitación pública internacional, al no existir a la fecha ofertas vigentes; (...) **ii)** Se emita la 'No Objeción' del BID para reabrir el proceso para la contratación de la obra 'LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO – CALDERÓN', en razón de la importancia en la interconexión con otros proyectos en ejecución";*

Que, (103) a través de oficio No. 0012-CPC-EPMAPS-23, de 16 de junio de 2023, el Procurador Común del Consorcio Puembo-Calderón, manifestó, en lo principal, lo siguiente: *"En virtud de que, el Consorcio Puembo-Calderón y sus integrantes se encuentren (sic.) debidamente domiciliados en el Ecuador (...) y una vez que, con fecha 12 de junio de 2023, mi representada le ha comunicado a usted, que la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENDINEERING GROUP CO. LTD. (integrante del consorcio) ha cumplido con el proceso de domiciliación conforme lo indicado en la Resolución No. SVS-IRQ-DRASD-2023-2023-000398515 (sic.), de 09 de junio de 2023. (...) solicito se remita un ejemplar del instrumento contractual debidamente legalizado. (...) solicito se autorice el inicio de los trabajos con la finalidad de cumplir, oportuna y cabalmente con las condiciones y requerimiento establecidos en los documentos de la Licitación Pública Internacional";*

Que, (104) a través de comunicación No. O-CAN/CEC-621/2023, de 19 de junio de 2023, el señor Javier Grau Benaiges, Especialista Senior en Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo -BID, informó a esta Empresa Pública, lo siguiente: *"Hacemos referencia a su oficio No. EPMAPS-UC-2023-099 referido al proceso para la contratación de la obra 'LÍNEA DECONDUCCIÓN PUEMBO – CALDERÓN' - LPI-BID-01-EPMAPS-2022, y mediante el cual remite información y solicita al Banco: (i) emitir criterio respecto a la anulación de la adjudicación a*

*favor del Consorcio Puembo - Calderón y la consecuente ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, y (2) emitir la no objeción para reabrir el proceso para la contratación de la obra 'línea de conducción Puembo – Calderón'. (...) **Con relación al punto (i), se toma nota que el Consorcio Puembo – Calderón no logró reunir los requisitos necesarios para suscribir el contrato, y que la EPMAPS ha decidido ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, al respecto el Banco no tiene observaciones ni comentarios.** (...) Con relación al punto (ii), el Banco no tiene objeciones a que se preparen los procedimientos correspondientes para iniciar un nuevo proceso competitivo para la contratación de la obra línea de conducción Puembo – Calderón” (énfasis añadido);*

Que, (105) el Dr. Pablo Garcés Venalcázar, Intendente de Compañías de Quito, mediante oficio No. SCVS-IRQ-2023-00045567-O, de 20 de junio de 2023, informó a esta Empresa Pública, en lo principal, lo siguiente: *“(…) Ajunto (sic.) a la presente, sírvase encontrar en copia debidamente certificada, la resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, de 09 de junio de 2023 (...) **Así mismo, adjunto una copia de la constancia de la recepción de la denuncia No. 170101823062937, presentada por nuestra institución, con fecha 15 de junio de 2023, en la Fiscalía Provincial de Pichincha, la cual será conocida por la Fiscalía de soluciones Rápidas No. 2.** (...) Por último, con relación al trámite de domiciliación de la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO., LTD., se expidió la resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, de 09 de junio de 2023, en la que en su artículo 1 se concedió el permiso para que la mencionada compañía opere en el país. (...) **Por su parte, de la lectura de los artículos 2 y 3 de la referida resolución, mismos que han sido transcritos en el numeral 1 del presente documento, usted podrá verificar que esta Intendencia, en ejercicio de sus competencias legales, ha dispuesto las diligencias que se deben cumplir dentro del procedimiento a seguir para que el trámite de domiciliación se considere efectivamente finalizado en esta Institución** lo expuesto sin perjuicio de los demás procedimientos que otras instituciones estatales dentro del ámbito de su competencia, puedan requerir a la referida compañía para su funcionamiento en el Ecuador. (...) Por otra parte, me permito informar que mediante escrito sin fecha de 14 de junio de 2023 ingresado con número de trámite 49245-0041-23 la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CO. LTDA solicitó se rectifique el nombre de la notaría constante en la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, de 09 de junio de 2023. (...) Dicha petición fue atendida mediante Resolución Rectificatoria No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039985 de 16 de junio de 2023 notificada el 19 de junio del mismo año, que adjunto en copia certificada, para que la parte interesada **continúe con el proceso de domiciliación dispuesto** en la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, de 09 de junio de 2023; es decir, **la marginación notarial e inscripción en el Registro Mercantil para publicar el extracto que les permita obtener el número de expediente necesario para que esta empresa pueda obtener su Registro Único de Contribuyentes RUC”** (énfasis añadido);*

Que, (106) mediante oficio No. EPMAPS-GJC-062-2023-GG-133, de 20 de junio de 2023, esta Gerencia General, en contestación al oficio detallado en el

considerando precedente, informó al Consorcio Puembo-Calderón, en lo principal, lo siguiente: *"Por las consideraciones expuestas, **es improcedente** su petición de remitir el Convenio Contractual firmado y dar autorización para el inicio de los trabajos derivados del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, **al no haber cumplido en su totalidad, dentro del término improrrogable otorgado a su representada**, con el procedimiento de domiciliación de la Compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP CP. LTD, (integrante del Consorcio Puembo – Calderón), conforme las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías antes citadas, en concordancia con el oficio No. SCVS-IRQ-2023-00045567-O, de 20 de junio de 2023. (...) En consecuencia, esta Empresa Pública ha informado de los antecedentes descritos en el presente oficio al Banco Interamericano de Desarrollo -BID, a efectos de proceder con las acciones pertinentes contempladas en las POLÍTICAS GN-2349-15, en los Documentos de Licitación, y en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública";*

- Que, (107)** a través de memorando No. UC-EPMAPS-2023-160, de 20 de junio de 2023, el Coordinador General del Programa de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (E), informó a esta Gerencia General, en lo principal, lo siguiente: *"Del extenso análisis que se ha realizado en este informe y en los diferentes informes enviados a su Despacho, luego de recabado los informes de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador y de la Intendencia de Compañías de Quito, y que hasta la fecha no se encuentra culminado el proceso de domiciliación de una de las integrantes del Consorcio Puembo Calderón, es recomendable se proceda con la anulación de la Adjudicación del Contrato efectuado al Consorcio PUEMBO CALDERÓN, por falta de domiciliación de una de las integrantes del Consorcio y por falta de suscripción del Convenio Contractual; se ejecute la garantía de mantenimiento de la oferta, conforme lo señala el numeral 19.7 de las Instrucciones a los Oferentes, literal b) i), y que posteriormente se disponga a la Gerencia Técnica de Infraestructura (Área Requirente), para que prepare toda la documentación para convocar, previa No Objeción del BID, a una nueva Licitación Pública Internacional, para cumplir con este proyecto de vital importancia por la interconexión con otros sistemas";*
- Que, (108)** el artículo 3 de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 2, inciso segundo, y 3, inciso cuarto, del RGLOSNCP, establece un régimen especial para aquellas contrataciones financiadas por organismos internacionales; así pues, todas las etapas de estos procedimientos de contratación deben regirse por lo previsto en los respectivos instrumentos internacionales suscritos con aquellos organismos. En virtud del régimen especial para contrataciones financiadas con préstamos y cooperación internacional, la legislación ecuatoriana no es aplicable en estos procedimientos de contratación pública, salvo que el instrumento internacional que los rige no contemple un tema específico, y, en cambio, la legislación nacional si regule dicho aspecto; en otras palabras, la legislación ecuatoriana solo es aplicable en estos casos de forma supletoria;
- Que, (109)** el Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, se rige principalmente por las POLÍTICAS GN-2349-15, por los DDL, y por el Reglamento

Operativo del Programa (ROP); y, solo de forma supletoria, es decir, cuando dichos instrumentos no regulen expresamente un tema, se debe aplicar la legislación ecuatoriana;

- Que, (110)** si bien el párrafo 45.4 de los DDL señala que hasta que no se perfeccione un contrato formal, la Carta de Aceptación constituirá un contrato vinculante; se debe aclarar que, como es aceptado a nivel de todas las legislaciones de la región, la adjudicación es un acto administrativo que confiere al Oferente seleccionado el derecho y la obligación a suscribir el contrato. Entonces, el aludido párrafo 45.4 de los DDL no puede ser leído de forma aislada; puesto que, para que Oferente seleccionado acceda plenamente a todos sus derechos y obligaciones, es imperativo que el vínculo contractual se perfeccione formalmente;
- Que, (111)** en esta línea argumental, de acuerdo con el párrafo 1.1.10 de las Condiciones Contractuales y Formularios de Contrato de los DDL, se define al contrato como *"(···) el Acuerdo Contractual, la Carta de Aceptación, la Carta de la Oferta, cualquier adenda mencionada en el Acuerdo Contractual, estas Condiciones, las Especificaciones, los Planos, los Anexos (···) y los documentos adicionales (si hubiera) que se enumeran en el Acuerdo Contractual o en la Carta de Aceptación"*. De su parte, el párrafo 1.5 de las referidas Condiciones determina que: *"Los documentos que constituyen el Contrato se consideran mutuamente explicativos. Si hay cualquier conflicto, ambigüedad o discrepancia, la prioridad de los documentos será la siguiente: (a) el Acuerdo Contractual (···)"*. Así también, el proyecto de Convenio Contractual, Sección IX, "Apéndice a las Condiciones Particulares-Formularios de Contrato" de los DDL, en su numeral 2, estipula que: *"El presente Convenio Contractual prevalecerá sobre todos los demás documentos contractuales (···)"*;
- Que, (112)** de ahí que, la firma y formalización del Convenio Contractual no es una mera ritualidad, ya que el mismo se constituye en el documento más importante que conforma el contrato; por lo que, por el solo hecho de haber recibido la Carta de Aceptación, el Oferte seleccionado no está dispensado de perfeccionar el vínculo contractual, esto es, firmando dicho convenio y presentando toda la documentación habilitante para aquello;
- Que, (113)** para tal cometido, los párrafos 47.1, 47.2 y 48.1 de los DDL establecen el procedimiento y requisitos de formalización del contrato, lo cual ha sido descrito claramente en el considerando No. 37 de la presente Resolución;
- Que, (114)** conforme la normativa citada en el considerando precedente, dentro de un plazo de veintiocho (28) días, siguientes a la notificación de la Carta de Aceptación, el Oferente adjudicado deberá firmar, fechar y devolver el Convenio Contractual a la Entidad Contratante; y, junto con dicho Convenio, debe remitir toda la documentación habilitante para la formalización de este instrumento;
- Que, (115)** en este punto, se debe aclarar que ni las POLÍTICAS GN-2349-15, ni los Documentos Estándar de Licitación, así como tampoco los DDL, prevén regulación alguna acerca de la domiciliación de las compañías extranjeras como requisito previo a la firma de un Convenio Contractual con una Entidad Contratante financiada por el BID; por consiguiente, se debe aplicar lo dispuesto

por la legislación ecuatoriana para el efecto, es decir, la Codificación de la Ley de Compañías y el Código de Comercio;

- Que, (116)** en este sentido, conforme el segundo y tercer inciso del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Compañías, para la ejecución de todo contrato de obra pública, las personas jurídicas extranjeras están obligadas a establecerse (domiciliarse) en el Ecuador, antes de la celebración de dicho contrato; siguiendo, para tal efecto, el procedimiento previsto en la Sección XIII de la referida Ley, en concordancia con los artículos 33 y 146 de la Ley Ibidem, y el artículo 22, literales c) y e), del Código de Comercio. El incumplimiento de esta obligación devendrá en la **nulidad del contrato** respectivo.
- Que, (117)** sobre las aludidas disposiciones legales, aplicadas en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Procuraduría General del Estado, a través de dictamen vinculante, contenido en el oficio No. 17068, de 29 de diciembre de 2021, página 8, señaló que: *"(···) de acuerdo con la LOSNCP, para la ejecución de los contratos, las personas jurídicas extranjeras deberán estar domiciliadas en el Ecuador, observando el procedimiento previsto al efecto por la LC [Ley de Compañías]"*;
- Que, (118)** de la lectura de los artículos 415 y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías (Sección XIII), en concordancia con los artículos 33 y 146 de la Ley Ibidem, y el artículo 22, literales c) y e), del Código de Comercio, se desprende claramente la existencia de un solo procedimiento para que una compañía extranjera se establezca en el Ecuador, a saber: **i) La creación de una sucursal** de la compañía extranjera en el Ecuador; en virtud de la cual, nuestra legislación reconoce el régimen jurídico del lugar de fundación o constitución de la compañía en cuestión;
- Que, (119)** en el caso de las asociaciones en participación, consorcios o asociaciones - APCA conformados por personas jurídicas extranjeras, en virtud de su responsabilidad conjunta y solidaria, prevista en el párrafo 1.14, literal (a), de las Condiciones Contractuales los DDL; la obligación de establecerse en el Ecuador deben cumplirla todos y cada uno de los miembros de la APCA;
- Que, (120)** en virtud de lo dispuesto en el párrafo 48.2 de los DDL, el incumplimiento por parte del Oferente adjudicado de su obligación de firmar el Convenio Contractual, constituye causa suficiente para la **anulación de la adjudicación y la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta**³;
- Que, (121)** en el marco de la legislación ecuatoriana, cuando se trata de compañías extranjeras, la obligación de "firmar el contrato" no se cumple con el mero hecho de suscribirlo, fecharlo y devolverlo a la Entidad Contratate; puesto que previo a esto, la persona jurídica extranjera debe cumplir a cabalidad con el procedimiento de domiciliación previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Código de Comercio, so pena de incurrir en una causal de nulidad absoluta del instrumento contractual;

³ Esto último guarda concordancia con la legislación ecuatoriana, conforme lo previsto en los artículos 35 y 69 de la LOSNCP, y artículos 113 y 114 del RGLOSNC, vigente a la fecha de inicio del procedimiento.

- Que, (122)** al respecto, el tratadista argentino Roberto Dromi, sobre el perfeccionamiento del contrato administrativo, manifiesta lo siguiente: *“Se manifiesta en los diferentes modos de perfeccionamiento, el ‘propio’ del contrato administrativo su formalismo, su sujeción a formas y formalidades hasta su conclusión. Este formalismo ad solemnitatem distingue el contrato de la administración del contrato de derecho privado. (...) el incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato ocasionará la correspondiente sanción e incluso la resolución del contrato (...)”*⁴
- Que, (123)** en este mismo sentido, el autor ecuatoriano Francisco Poveda instruye lo siguiente: *“(...) para iniciar la ejecución del contrato, debe estar previamente celebrado o formalizado el instrumento contractual que corresponda, es decir que, con la resolución de adjudicación aún no es posible iniciar la ejecución de los trabajos ni del contrato (...)”*⁵
- Que, (124)** siguiendo esta línea, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Recurso de Casación No. 356-2007, Resolución No. 684-2015, de 21 de octubre de 2015, párrafo 5.4., señaló lo siguiente: *“(...) el Tribunal de instancia olvida que para que el Estado y sus instituciones puedan celebrar contratos legalmente válidos, es necesario cumplir con determinados requisitos tales como contar con la correspondiente asignación presupuestaria previamente a efectuar la contratación, así como formalizarlos por escrito mediante la suscripción de las partes intervinientes (...)”*⁶
- Que, (125)** en el caso concreto, la compañía de nacionalidad china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., como miembro del Consorcio Puembo-Calderón, **incumplió con su obligación de presentar a esta Empresa Pública, dentro del tiempo legalmente previsto, la documentación que acredite su domiciliación** conforme la Codificación de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, **lo cual se traduce en el incumplimiento** por parte de Consorcio adjudicado, **de su obligación de formalizar el Convenio Contractual**, conforme lo previsto en los párrafos 47.2 y 48.2 de los DDL;
- Que, (126)** tal y como se detalló en el considerando No. 39 de la presente Resolución, la Sección VIII de los DDL, Subcláusula 1.4, señala que el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la Ley que rige a la fase contractual y de ejecución contractual del Proceso de Licitación Pública Internacional No. LPI-BID- 01-EPMAPS-2022; por consiguiente, el Consorcio Puembo-Calderón, desde que fue notificado con la Carta de Aceptación (22 de diciembre de 2022), tenía la obligación de domiciliarse en el Ecuador previo a suscribir el respectivo Convenio Contractual. Sin embargo, hasta el 12 de junio de 2023,⁶ **trascurrieron ciento cincuenta y ocho (158) días**,⁷

⁴ Roberto Dromi, *Licitación Pública* (Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2da. Edición, 1999), 464

⁵ Francisco Poveda Almeida, *Instituciones de la Contratación Pública en el Ecuador, Tomo III: La la Administración de los Contratos* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021), 44.

⁶ La última prórroga de plazo de quince (15) días hábiles, concedida por esta Empresa Pública al Consorcio Puembo-Calderón, fue notificada el 19 de mayo de 2023; por lo que la misma venció el lunes 12 de junio de 2023.

⁷ Se han restado los catorce (14) días que mediaron entre la notificación de la medida cautelar ordenada, dentro del juicio No. 17230-2023-00513, y su levantamiento, conforme lo descrito en los considerandos No. 70, 72 y 73 de la presente Resolución.

sin que el Consorcio adjudicado haya cumplido a cabalidad con su obligación de formalizar el Convenio Contractual, adjuntando para ello toda la documentación habilitante;

- Que, (127)** a esto último, se debe agregar el hecho de que el Consorcio adjudicado fue notificado con la Intención de Adjudicación, el 08 de noviembre de 2022, es decir que, a partir de esa fecha, el Consorcio Puembo-Calderón, en general, y la compañía BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., en particular, ya contaban con una expectativa legítima de ser adjudicados y suscribir a futuro el Convenio Contractual, por lo que tuvieron cuarenta y cuatro (44) días adicionales (hasta el 22 de diciembre de 2022) para iniciar las acciones pertinentes en la República Popular de China, y así adelantar el procedimiento de domiciliación, actuaciones que evidentemente no emprendieron;
- Que, (128)** esto último, a pesar de que la EPMAPS, previa aquiescencia del BID, **concedió dos prórrogas fundamentadas en los hechos de fuerza mayor y caso fortuito acreditados por el Consorcio adjudicado, al plazo fatal** de veintiocho (28) días previsto en el párrafo 47.2 de los DDL; la primera de noventa (90) días, a través de oficio No. EPMAPS-GJC-019-GG-035, de 14 de febrero de 2023, notificado el 15 de los mismos mes y año; y, la segunda, de quince (15) días hábiles adicionales, otorgada mediante oficio No. EPMAPS-GJC-049-2023-GG-120, de 19 de mayo de 2023, notificado con correo electrónico de misma fecha. Cabe reiterar que, en este último oficio, esta Empresa Pública fue enfática en advertir al Consorcio adjudicado que: *"(···) con la concesión de esta prórroga adicional y extraordinaria, ha provisto al Consorcio PUEMBO-CALDERÓN de un tiempo más que razonable para que cumpla con la obligación prevista en el párrafo 47.2 de los DDL; por lo que, en caso de no presentarse, dentro del aludido término, toda la documentación que acredite que ambos integrantes del Consorcio adjudicado cumplieron con el procedimiento de domiciliación, esta Empresa Pública procederá con las acciones jurídicas pertinentes contempladas en las POLÍTICAS GN-2349-15, en los DDL, y en la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, de forma supletoria (···)";*
- Que, (129)** de acuerdo con la información oficial proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio No. SCVS-IRQ-2023-00033858-O, de 08 de junio de 2023,⁸ el trámite administrativo de domiciliación de la compañía china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., signado con el número 49245-0041-23, recién dio inicio el 03 de mayo de 2023. De ahí que no es posible endilgar responsabilidad alguna a la aludida Superintendencia en la demora en la entrega de la documentación habilitante para la formalización del Convenio Contractual; puesto que, entre el ingreso del trámite y la notificación de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815 (13 de junio de 2023), mediaron cuarenta y un (41) días, mientras que, entre la notificación de la Carta de Aceptación (22 de diciembre de 2022) y el inicio formal del trámite ante el referido órgano de control, trascurrieron ciento treinta y dos (132) días, los cuales son imputables directamente al Consorcio Puembo-Calderón;

⁸ Descrito en el considerando No. 96 de la presente Resolución.

- Que, (130)** en el presente caso, la EPMAPS, al conceder sendas prórrogas al plazo contemplado en el párrafo 47.2 de los DDL, para que el Consorcio adjudicado cumpla con su obligación de que todos sus miembros se domicilien en el Ecuador, ejerció sus potestades discrecionales de forma motivada, con la debida racionalidad y objetividad, y partiendo del principio de buena fe del Consorcio Puembo-Calderón; por consiguiente, esta Empresa Pública, procedió conforme lo dispone el artículo 6, numeral 9.2, de la LOSNP, en concordancia con el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo;
- Que, (131)** sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, el numeral 6 del artículo 9 de la LOSNCP prevé como un objetivo prioritario del Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, que los procesos de contratación sean ágiles y se ejecuten de manera oportuna, para que respondan a las distintas necesidades de política pública. De ahí que, el permitir que un proveedor del Estado se tome más de ciento cincuenta y ocho (158) días para formalizar un Convenio Contractual, no solo vulneraría el aludido objetivo, sino también el principio de igualdad y no discriminación, pues ningún otro proveedor del Estado goza de tales beneficios;
- Que, (132)** hasta las 24h00 del 12 de junio de 2023, el Consorcio Puembo-Calderón únicamente presentó un oficio simple, signado con el número 0010-CPC-EPMAPS-23.⁹ En dicho documento se afirmó que “(…) el procedimiento administrativo de establecimiento de sucursal en Ecuador para la compañía Beijing Mechanical and Electrical Engineering Group Co. LTD., con número de trámite 49245-0041-23, se halla concluido (…)”. No obstante, el Consorcio adjudicado no adjuntó ningún otro documento que acredite la culminación definitiva del procedimiento de domiciliación de la compañía china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd. Así pues, el hecho de que el Consorcio adjudicado haya remitido el proyecto de Convenio Contractual junto con precitado oficio No. 0010-CPC-EPMAPS-23, NO deviene en el cumplimiento del párrafo 47.2 de los DDL, puesto que no se aparejó a dicho instrumento **TODA** la documentación habilitante para formalizar dicho Convenio, esto es, la documentación completa que acreditara la domiciliación en el Ecuador de la aludida compañía de nacionalidad china;
- Que, (133)** con fecha 13 de junio de 2023, es decir, habiendo fenecido el término improrrogable de quince (15) días otorgado por esta Empresa Pública a través de oficio No. EPMAPS-GJC-049-2023-GG-120, de 19 de mayo de 2023, el Consorcio adjudicado presentó una copia escaneada de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-2023-000398515,¹⁰ emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Así pues, dejando de lado el hecho de que la presentación de la aludida resolución fue después del 12 de junio de 2023, lo que ya constituye de por sí un incumplimiento evidente del párrafo 47.2 de los DDL, esta Empresa Pública debe dejar plena constancia de que: **(i)** la resolución adjunta fue ingresada como un documento escaneado y no en formato original, con las respectivas firmas electrónicas, que permita ser verificado en el sistema oficial

⁹ Descrito en el considerando No. 97 de la presente Resolución.

¹⁰ Mediante oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23, ingresado por correo electrónico de 13 de junio de 2023, a las 09h46; el cual, se encuentra descrito en el considerando No. 99 de la presente Resolución.

FIRMA EC; y, *(ii)* la resolución de concesión del permiso para operar en el Ecuador, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no constituye la culminación definitiva del procedimiento administrativo de domiciliación;

Que, (134) desarrollando el punto *(i)* del considerando precedente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento General, los documentos que son suscritos electrónicamente pierden su validez legal una vez que sean impresos, pues dicha validez radica en la integridad y autenticidad del documento electrónico. Además, el artículo 10.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP,¹¹ en su parte pertinente, manda que: *"El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial"*. En consecuencia, la resolución adjunta al oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23, además de haber sido presentada fuera del término improrrogable de quince (15) días, legalmente otorgado por la EPMAPS, no fue ingresada en su formato electrónico original y sus respectivas firmas electrónicas no pueden ser verificadas través del sistema oficial FIRMA EC;

Que, (135) desarrollando punto *(ii)* del considerando No. 133 de la presente Resolución, cabe señalar que del segundo inciso del artículo 419 de la Codificación de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 146 de la Ley Ibidem, y los literales c) y e) del Código de Comercio, se desprende claramente que **el procedimiento administrativo de domiciliación solo concluye cuando: (a)** Tanto la resolución de concesión del permiso para operar, como el poder otorgado por la compañía extranjera, son **inscritos en el Registro Mercantil** correspondiente; y, **(b)** la sucursal de la compañía extranjera obtiene su **Registro Único de Contribuyentes** en el SRI;

Que, (136) a este respecto, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió la **Doctrina 47**,¹² denominada *"TRÁMITE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR"*, la cual, en su parte pertinente, indica lo siguiente: *"(…) bien podemos decir que tales pasos formales son: 1. Presentación a la Superintendencia de Compañías de toda la documentación referida en el inciso final del artículo 424 (actual 415) de la Ley de Compañías (la que generalmente se presenta protocolizada ante un Notario Ecuatoriano en su mayor parte); 2. Concesión del permiso respectivo por parte de la Superintendencia de Compañías y calificación del poder correspondiente, también por parte de la misma institución, de conformidad con el inciso final del artículo 428 (actual 419) de la Ley de Compañías; 3. Inscripción en el Registro*

¹¹ Contendida en la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 245 de 29 de enero 2018, y sus consecuentes reformas, publicadas en la sede electrónica del SERCOP.

¹² Mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0036, de 03 de octubre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 347, de 15 de octubre del 2018, se dispuso la vigencia de las Doctrinas Jurídicas Societarias. En este contexto, cabe aclarar que la Doctrina 47, NO ha sido derogada por la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0009, publicada en el Registro Oficial No. 275, 23 de marzo de 2023.

Mercantil de los documentos constitutivos y de los estatutos mencionados en el inciso final del artículo 424 (actual 415) de la citada Ley, de conformidad con la ya comentada remisión al artículo 33 que hace el artículo 428 (actual 419) (lo cual resulta plenamente confirmado por la parte final del artículo 77 (actual 78) de la Ley de Compañías, que desvirtúa cualquier pretensión en contrario); 4. Inscripción en el Registro Mercantil del permiso concedido por la Superintendencia de Compañías, según el numeral 11 del artículo 30 del Código de Comercio; 5. Inscripción en el mismo Registro Mercantil del poder conferido al mandatario de la compañía extranjera, según el numeral 9 del susodicho artículo 30, y fijación del mismo, de acuerdo con el artículo 33 del Código de Comercio; y, 6. Publicación del extracto respectivo y de la totalidad del documento contentivo del poder, según la ya comentada remisión al artículo 33 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el artículo 120 del Código de Comercio”;

- Que, (137)** esto último, en el caso concreto, ha sido ratificado la propia Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio No. SCVS-IRQ-2023-00045567-O, de 20 de junio de 2023,¹³ mediante el cual, el Intendente de Compañías de Quito señaló que la propia Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815, en sus artículos 2 y 3, ordena la consecución de las diligencias que se deben cumplir para que el procedimiento de domiciliación “**se considere efectivamente finalizado**”, esto es, la marginación notarial e inscripción en el Registro Mercantil para publicar el extracto que les permita obtener el número de expediente necesario para que BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd. pueda obtener su Registro Único de Contribuyentes;
- Que, (138)** debiéndose añadir, que en el precitado oficio No. SCVS-IRQ-2023-00045567-O, de 20 de junio de 2023, el Intendente de Compañías de Quito informó que la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039815 fue rectificada mediante Resolución Rectificatoria No. SCVS-IRQ-DRASD-2023-00039985, de 16 de junio de 2023, notificada el 19 de junio del mismo año;
- Que, (139)** por consiguiente, **la resolución adjunta al oficio No. 0011-CPC-EPMAPS-23**, además de haber sido presentada fuera del término improrrogable de quince (15) días, legalmente otorgado por la EPMAPS, **no constituye toda la documentación que acredita la culminación del procedimiento administrativo de domiciliación;** puesto que a la misma debió aparejarse su correspondiente razón de inscripción en el Registro Mercantil, así como el poder otorgado por la compañía extranjera y su respectiva razón de inscripción en el Registro Mercantil, y el Registro Único de Contribuyentes de la sucursal de la compañía extranjera;
- Que, (140)** por todas estas consideraciones, y conforme certificación de los informes contenidos en los memorandos No. UC-EPMAPS-2023-151, de 13 de junio de 2023, No. UC-EPMAPS-2023-152, de 13 de junio de 2023, y No. UC-EPMAPS-2023-160, de 20 de junio de 2023, **se coligue que el Consorcio Puembo-Calderón, hasta el lunes 12 de junio de 2023**, fecha en la que vencía la última prórroga de plazo de quince (15) días hábiles, concedida mediante oficio No.

¹³ Detallado en el considerando No. 105 de la presente Resolución.

EPMAPS-GJC-049-2023-GG-120, de 19 de mayo de 2023, **no presentó ante la EPMAPS el Convenio Contractual firmado y fechado, junto con toda la documentación que acredite que ambos integrantes de dicho Consorcio cumplieron a cabalidad con la totalidad del procedimiento de domiciliación** previsto en la Codificación de la Ley de Compañías;

- Que, (141)** por consiguiente, el Consorcio adjudicado, **incurrió en el incumplimiento de su obligación de formalizar el Convenio Contractual, conforme lo dispuesto en los párrafos 47.2 y 48.2 de los DDL; lo cual faculta a la EPMAPS para anular la adjudicación, y para ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta;** esto último, en concordancia con el párrafo 2.21 de las POLÍTICAS GN-2349-15, los párrafos 19.1, 19.6 y 19.7, literal (b), de los DDL, y con el Formulario de Garantía de Mantenimiento de la Oferta, previsto en la Sección IV, "Formularios de Licitación", página 139, de los DDL;
- Que, (142)** al haberse exigido una Garantía de Mantenimiento de la Oferta en los DDL del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, no es procedente la aplicación de la sanción prevista en el párrafo 19.9 de los aludidos Documentos de Licitación;
- Que, (143)** de otra parte, cabe traer a colación los hechos relatados en los considerandos 81, 82, 96 y 105 de la presente Resolución, en el sentido de que: *i)* el Consorcio Puembo-Calderón, con el oficio No. 0005-CPC-EPMAPS-23, de 18 de abril de 2023, presentó información tergiversada a esta Empresa Pública, puesto que, por medio de la creación de una nueva compañía bajo la modalidad de Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS), afirmó que la compañía china BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., ya había cumplido con el procedimiento administrativo de domiciliación; y, *ii)* en el oficio No. 0009-CPC-EPMAPS-23, de 02 de junio de 2023, el Consorcio adjudicado adjuntó una comunicación supuestamente firmada por la Ing. Roció Elizabeth Cabascango, Especialista de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. A este respecto, la propia Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a través de oficio No. SCVS-IRQ-2023-00033858-O, de 08 de junio de 2023, certificó que el antedicho documento presenta inconsistencias de forma y fondo, y su firma NO corresponde a la servidora Roció Cabascango; por lo que, se trata de un documento inexistente en los archivos del aludido órgano de control y respondería a un documento fraguado;
- Que, (144)** si bien los hechos referidos en el considerando precedente no constituyen motivos para la adopción de la presente Resolución, esta Empresa Pública debe dejar constancia de los mismos, en virtud de los principios de transparencia e integridad, contemplados en el párrafo 1.2 de las POLÍTICAS GN-2349-15; debiendo reiterarse que en virtud del numeral 11 del artículo 9 de la LOSNCP, es un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratar con proveedores confiables y competitivos;
- Que, (145)** por consiguiente, esta Empresa Pública, al haber tenido conocimiento de los hechos descritos en el considerando No. 143 de la presente Resolución, ha presentado las correspondientes denuncias ante la Oficina de Integridad Institucional del BID -OII, conforme el párrafo 1.16 de las POLÍTICAS GN-2349-15,

y ante la Fiscalía General del Estado; quienes son los órganos competentes para investigar la posible comisión de una práctica prohibida y un delito, respectivamente;

- Que, (146)** de otra parte, el párrafo 2.20 de las POLÍTICAS GN-2349-15 señala que las ofertas deben tener un plazo de vigencia, especificado en los DDL, que le permita a la Entidad Contratante efectuar la evaluación de ofertas, obtener la "*No Objeción*" del BID, y obtener todas las aprobaciones necesarias;
- Que, (147)** en el presente caso, de acuerdo con la IAO 18.1, Sección II, "*Datos de la Licitación*", página 42, de los DDL, el periodo de validez de las ofertas fue de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha límite para presentación de Ofertas, es decir, a partir del 26 de agosto de 2022;¹⁴
- Que, (148)** conforme lo informado en el memorando No. UC-EPMAPS-2023-151,¹⁵ de 13 de junio de 2023, el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022 feneció el 23 de enero de 2023; y, en el presente caso, ni la Comisión Técnica ni la Coordinación del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito solicitaron al resto de oferentes una extensión excepcional al período de validez de sus propuestas, de conformidad con el párrafo 18.2 de los DDL;
- Que, (149)** bajo estas consideraciones resulta imposible que, en el presente caso, una vez resuelta la "*anulación de la adjudicación*" a favor Consorcio Puenbo-Calderón, la EPMAPS pueda calificar y adjudicar a la oferta considerada como la siguiente "*más ventajosa*", conforme la parte final del párrafo 48.2 de los DDL;
- Que, (150)** ni las POLÍTICAS GN-2349-15, ni los Documentos Estándar de Licitación, así como tampoco los DDL, prevén regulación alguna sobre el cierre de un proceso de Licitación Pública Internacional, en el cual sea fáctica y jurídicamente imposible adjudicar el contrato. Por lo tanto, en aplicación supletoria de la legislación ecuatoriana, al no ser posible adjudicar el contrato al siguiente oferente según el orden de prelación, **el procedimiento deberá ser declarado desierto por oferta fallida**; esto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33, literal e), y 35, inciso cuarto, de la LOSNCP, y artículo 114 del RGLOSNC, vigente a la fecha de inicio del procedimiento. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad institucional, podrá disponer su archivo o su reapertura;
- Que, (151)** en virtud del párrafo 1.13 de las POLÍTICAS GN-2349-15, y de acuerdo con la comunicación No. O-CAN/CEC-621/2023, de 19 de junio de 2023, que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID no tiene observaciones ni comentarios con respecto a la decisión de anular la adjudicación y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta en el presente caso; así como ha emitido su "*No Objeción*", con respecto a que se preparen los procedimientos correspondientes

¹⁴ Conforme a la Enmienda No. 2 de los DDL.

¹⁵ Detallado en el considerando No. 98 de la presente Resolución.

para iniciar un nuevo proceso competitivo para la contratación de la obra "*LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO-CALDERÓN*"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias conferidas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación formulada por el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, constante en los memorandos No. UC-EPMAPS-2023-151 y No. UC-EPMAPS-2023-152, ambos, de 13 de junio de 2023, y No. UC-EPMAPS-2023-160, de 20 de junio de 2023; y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 48.2 de los Documentos de Licitación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, **DISPONER la anulación de la adjudicación**, realizada a favor del Consorcio Puembo-Calderón, integrado por las compañías: CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION y BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., por haber incumplido con su obligación de formalizar el Convenio Contractual, prevista en el párrafo 47.2 de los DDL, aparejando para el efecto y dentro del tiempo oportuno, toda la documentación habilitante que acredite que todos los miembros del consorcio culminaron el procedimiento administrativo de domiciliación previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Código de Comercio.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO: *i)* la Notificación de Intención de Adjudicación, de 08 de noviembre de 2022; *ii)* la Resolución de Adjudicación No. EPMAPS-GJ-061-GG-2022-145, de 21 de diciembre de 2022; y, *iii)* la Notificación de Adjudicación (Carta de Aceptación), de 22 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- DECLARAR DESIERTO, por oferta fallida, el Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, para la construcción de la obra "*LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO-CALDERÓN*", por aplicación supletoria de los artículos 33, literal e), y 35, inciso cuarto, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de inicio del aludido proceso; en razón de que el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, feneció el 23 de enero de 2023.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia Financiera de la EPMAPS, proceda a la **ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, consistente en el Cheque Certificado No. 330032, del Banco Guayaquil, por un valor de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800.000,00) con 00/100, que se encuentra a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.21 de las POLÍTICAS GN-2349-15, en los párrafos 19.1, 19.6 y 19.7, literal (b), de los Documentos de Licitación del Proceso de Licitación Internacional No. LPI-BID-01-EPMAPS-2022, y en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de la Oferta, previsto en la Sección IV, "*Formularios de Licitación*", página 139, de los DDL.

Artículo 5.- DISPONER a la Gerencia Técnica de Infraestructura revise y actualice todos los documentos técnicos, especificaciones técnicas, presupuesto, documentos de licitación, planos y certificación presupuestaria, a efectos de reabrir el proceso para la contratación de la construcción de la obra "LÍNEA DE CONDUCCIÓN PUEMBO-CALDERÓN".

Artículo 6.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN al Consorcio Puembo-Calderón, integrado por las compañías: CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION y BEIJING MECHANICAL AND ELECTRICAL ENGINEERING GROUP Co., Ltd., en la persona de su Procurador Común, Zhang Xin, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Artículo 7.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Representación en Ecuador del Banco Interamericano de Desarrollo, en los correos electrónicos señalados para el efecto;

Artículo 8.- DISPONER, a la Dirección de Comunicación Social y Transparencia de la EPMAPS, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la EPMAPS www.aguaquito.gob.ec.

Artículo 9.- DISPONER, a la Unidad Coordinadora del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, publique en el sitio de internet United Nations Development Business (UNDB online) la presente Resolución.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2023.

MSc. Verónica Sánchez Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acción	Responsables	Unidades	Sumilla
Elaborado por:	I. Ubidia	GJC	
Revisado y aprobado por:	D. Salazar	GJC	
Aprobado por:	C. González	GJ	